



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-1200

Ciudad de México, 8 de julio de 2020

DIP. MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
SALUD
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





08 JUL 2020 Se turnó a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

Edelmiro Santiago Santos Díaz
DIPUTADO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

40

El suscrito, Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 78 párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La investigación para salud, es un tema relevante y debe ser eje primordial de la salud pública, en materia de enfermedades infectocontagiosas, no hay un eje rector en la legislación mexicana y tampoco existe una institución que haga frente a la problemática relacionada con estas enfermedades, que se encargue de prevenir, informar, detectar, diagnosticar, estudiar, investigar, tratar la enfermedad y sus consecuencias y complicaciones, diseñar protocolos de actuación nuevos y desarrollar vacunas y tratamientos, es por ello que en la presente iniciativa se crea el Instituto Mexicano de Investigación, Estudio y Control de Enfermedades Infectocontagiosas, que se encargará de estudiar dichas enfermedades y cumplir con el objeto mencionado en líneas anteriores, por otra parte, se reforma la Ley General de Salud, para incluir a las enfermedades infectocontagiosas dentro del objeto de estudio e investigación para la salud, lo que sin duda cambiará el

Edelmiro Santiago Santos Díaz

DIPUTADO FEDERAL

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

El mencionado artículo, entre el catálogo básico de derechos, establece el derecho a la protección de la salud, no solamente en términos del acceso a los servicios que otorga el Sistema Nacional de Salud, puesto que también, establece el derecho a un ambiente sano, y el acceso al líquido vital para el saneamiento adecuado.

Sin duda, el derecho a la protección de la salud, es un concepto muy amplio, que abarca desde el acceso a los sistemas de salud, el acceso al agua, como líquido vital y principal agente saneador, el acceso a un medio ambiente sano y de cuyas directrices se desprenden más aristas en pro de la salud pública.

Tomando como eje rector, al derecho a la protección de la salud, es importante destacar que es necesaria la implementación de diversas disciplinas, con la finalidad de lograr su objetivo principal que es precisamente, garantizar dicha protección.



Edelmiro Santiago Santos Díaz

DIPUTADO FEDERAL

- XIV. Las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Un catálogo que, si bien es enunciativo, no es limitativo, según su fracción XIV, y sobre el cual se abre el abanico de enfermedades a estudiar con la finalidad de prevenirlas y controlarlas.

Por su parte, el texto del actual artículo 96 de la ley general de Salud, no establece como tema de investigación las enfermedades infectocontagiosas, a pesar de ser un tema trascendental en la salud pública, articulado que se cita a la letra para mayor ahondamiento:



ARTÍCULO 96. La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:

- I. Al conocimiento de los procesos biológicos y psicológicos en los seres humanos;
- II. Al conocimiento de los vínculos entre las causas de enfermedad, la práctica médica y la estructura social;
- III. A la prevención y control de los problemas de salud que se consideren prioritarios para la población;
- IV. Al conocimiento y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud;
- V. Al estudio de las técnicas y métodos que se recomienden o empleen para la prestación de servicios de salud, y
- VI. A la producción nacional de insumos para la salud.

De las diversas fracciones, se advierte que la investigación de enfermedades infectocontagiosas no es materia de estudio.



Edelmiro Santiago Santos Díaz
DIPUTADO FEDERAL

prevención y control de enfermedades, además de que permitirá detectar, diagnosticar, tratar, desarrollar vacunas y tratamientos, diseñar protocolos de actuación, crear programas y campañas preventivas y será, además, una importante fuente de empleo para el país.

De esta manera, México contará con herramientas para hacer frente a esta problemática tan delicada de las enfermedades infecto contagiosas y que toma sentido en la actualidad con la Pandemia derivada del SARS Cov-2 o COVID 19, que se está viviendo, es necesario contar con instituciones especializadas que puedan estudiar, investigar, diagnosticar y tratar dichas enfermedades, así como en el ámbito de la investigación y resultados, desarrollar protocolos de actuación, vacunas y tratamientos, así como hacer frente a las secuelas y complicaciones de dichas enfermedades

El impacto presupuestal de la presente propuesta se ve cubierto en relación al beneficio obtenido con la creación del Instituto Mexicano de Investigación, Estudio y Control de enfermedades Infectocontagiosas, pues una de sus directrices es la prevención y control, la búsqueda y desarrollo de vacunas y tratamientos para enfermedades existentes y nuevas no catalogadas por el país o la OMS, en donde el tratamiento resultaría más caro que la prevención, además de que implica una importante fuente de empleos para la población mexicana.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de ésta soberanía la siguiente:

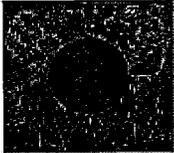
Propuesta.

Ley General de Salud	
Texto Vigente	Texto Propuesto



Edelmiro Santiago Santos Díaz
DIPUTADO FEDERAL

<p>para la prestación de servicios de salud, y</p> <p>VI. A la producción nacional de insumos para la salud.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>para la prestación de servicios de salud, y</p> <p>VI. A la producción nacional de insumos para la salud.</p> <p>VII. A la investigación y estudio, para el control y prevención de enfermedades infectocontagiosas.</p>
<p>TITULO QUINTO BIS EL GENOMA HUMANO CAPITULO UNICO</p> <p>Artículo 103 Bis. El genoma humano es el material genético que caracteriza a la especie humana y que contiene toda la información genética del individuo, considerándosele como la base de</p>	<p>TITULO QUINTO BIS DEL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN, ESTUDIO Y CONTROL DE ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS CAPITULO UNICO</p> <p>ARTICULO 103 Bis. El Instituto Mexicano de Investigación, Estudio y Control de Enfermedades Infectocontagiosas, es un organismo descentralizado de la</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXV LEGISLATURA

Edelmiro Santiago Santos Díaz

DIPUTADO FEDERAL

Infectocontagiosas, tendrá las siguientes funciones:

I.-Con el fin de prevenir y controlar las enfermedades infectocontagiosas:

I.I.- investigará y estudiará aquellas enfermedades existentes, reconocidas en el país y declaradas por la Organización Mundial de la Salud

I.II.- investigará y estudiará aquellas enfermedades que sean nuevas o desconocidas para el ser humano y que tengan impacto en el territorio nacional.

I.III.- Promoverá la investigación y desarrollará estudios tendientes a la promoción y difusión de las investigaciones realizadas.

I.IV.- Desarrollará esquemas, protocolos de actuación y tratamientos para el control integral de enfermedades



Edelmiro Santiago Santos Díaz
DIPUTADO FEDERAL

	<p>Enfermedades</p> <p>Infectocontagiosas.</p> <p>II.- Celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de Investigación e instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Salud, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto;</p> <p>III.- Coordinar las acciones para ejecutar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los instrumentos jurídicos a que se refiere la fracción anterior, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto emita la Secretaría de Salud;</p>
--	---



Edelmiro Santiago Santos Díaz
DIPUTADO FEDERAL

entidades federativas, en la planeación estratégica de esquemas que permitan privilegiar el uso racional de los recursos humanos debidamente capacitados, recursos materiales y de infraestructura;

VII. Supervisar que, en las unidades de investigación a su cargo, se cuente de manera permanente con el personal profesional, auxiliar y técnico necesario para la prestación de los servicios;

VIII. Impulsar, en términos de las disposiciones aplicables, el establecimiento de estímulos como parte de la remuneración correspondiente, para el personal profesional, técnico y auxiliar que preste sus servicios durante la existencia de declaratoria de



Edelmiro Santiago Santos Díaz
DIPUTADO FEDERAL

cual se deberá identificar al menos el tipo, nivel, clave de la plaza y del centro de trabajo correspondiente, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sistema de administración de nómina deberá observar los criterios de control presupuestario de servicios personales, así como los principios de transparencia, publicidad y de rendición de cuentas;

XI. Participar, en los procedimientos de contratación consolidada que instrumente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, en los



Edelmiro Santiago Santos Díaz
DIPUTADO FEDERAL

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, para el caso en que proceda una compensación económica por incumplimiento a las obligaciones de pago entre entidades federativas, destinar a la que tenga el carácter de acreedora, el monto del pago que resulte por la prestación de servicios de investigación que correspondan, con cargo a los recursos que en términos del presente Título deben transferirse directamente a las entidades federativas, y XIII. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

~~Artículo 103 Bis 3. Todo estudio sobre el genoma humano deberá contar con la aceptación expresa de la persona sujeta al mismo o de~~

ARTICULO 103 Bis 3.- El patrimonio del Instituto Mexicano de Investigación, Estudio y Control de enfermedades



Edelmiro Santiago Santos Díaz
DIPUTADO FEDERAL

Artículo 103 Bis 5. ~~La investigación científica, innovación, desarrollo tecnológico y aplicaciones del genoma humano, estarán orientadas a la protección de la salud, prevaleciendo el respeto a los derechos humanos, la libertad y la dignidad del individuo; quedando sujetos al marco normativo respectivo.~~

ARTÍCULO 103 Bis 5.- La Junta de Gobierno estará integrada por las y los miembros siguientes:

- I. La persona titular de la Secretaría de Salud, quien la presidirá, y tendrá voto de calidad;**
- II. La persona titular de la Secretaría del Consejo de Salubridad General;**
- III. La persona titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud;**
- IV. La persona titular de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud de la Secretaría de Salud;**
- V. La persona titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**



Edelmiro Santiago Santos Díaz
DIPUTADO FEDERAL

<p>Artículo 103 Bis 6. A efecto de preservar el interés público y</p>	<p>Las ausencias de la Presidencia de la Junta de Gobierno serán suplidas por la persona titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.</p> <p>Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación por su participación.</p> <p>La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, con voz, pero sin voto, a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto del Instituto Mexicano de Investigación, Estudio y Control de Enfermedades Infectocontagiosas.</p> <p>ARTÍCULO 103 Bis 6.- La Junta de Gobierno nombrará a un</p>
--	---



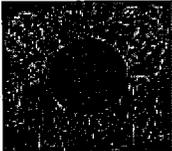
Edelmiro Santiago Santos Díaz
DIPUTADO FEDERAL

La Junta de Gobierno sesionará válidamente en la Ciudad de México o en el lugar que determine su Presidente, con la asistencia de la mayoría de sus miembros, debiendo estar siempre presente su Presidente o su suplente, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes de la Junta, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

SIN CORRELATIVO

ARTICULO 103 Bis 8.- Además de las previstas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Junta de Gobierno tendrá las facultades indelegables siguientes:

I. Establecer las políticas públicas generales y específicas a las que deberá sujetarse el Instituto Mexicano de Investigación,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Edelmiro Santiago Santos Díaz

DIPUTADO FEDERAL

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Investigación, Estudio y Control de Enfermedades</p> <p>Infectocontagiosas;</p> <p>V. Aprobar el Estatuto Orgánico, así como los manuales de organización específicos, de procedimientos del Instituto Mexicano de Investigación, Estudio y Control de Enfermedades</p> <p>Infectocontagiosas, y</p> <p>VI. Las demás previstas en otras leyes o reglamentos.</p> <p>ARTÍCULO 103 Bis 9.- El Director General del Instituto Mexicano de Investigación, Estudio y Control de Enfermedades Infectocontagiosas será designado por el Presidente de la República, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p>
------------------------	--



Edelmiro Santiago Santos Díaz
DIPUTADO FEDERAL

de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

- I. Ejercer el presupuesto autorizado del Instituto Mexicano de Investigación, Estudio y Control de Enfermedades Infectocontagiosas, con sujeción a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y remoción de los coordinadores que estarán a cargo de las regiones a que se refiere el artículo 103 Bis 8, fracción III de la presente Ley;
- III. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Estatuto Orgánico, los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público, así como otros instrumentos que conforme a las disposiciones aplicables deba



Edelmiro Santiago Santos Díaz
DIPUTADO FEDERAL

SIN CORRELATIVO

y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, que ejercerá las facultades que se establecen en los mismos ordenamientos y demás disposiciones aplicables.

El titular del órgano de vigilancia y de control interno será designado en los términos de las referidas leyes.

103 Bis 13.- El Instituto Mexicano de Investigación, Estudio y Control de Enfermedades Infectocontagiosas, para el cumplimiento de su objeto esencial, contará con los siguientes departamentos:

- I.- Investigación y Estudio de enfermedades.
- II.- Diagnóstico y Tratamiento.
- III.- Desarrollo de Vacunas y Tratamientos.
- IV.- Prevención.



Edelmiro Santiago Santos Díaz
DIPUTADO FEDERAL

SIN CORRELATIVO

Artículo 103 Ter 2. Nadie podrá ser objeto de discriminación, conculcación de derechos, libertades o dignidad con motivo de sus caracteres genéticos.

SIN CORRELATIVO

Artículo 103 Ter 3. Todo estudio sobre el genoma humano deberá contar con la aceptación expresa de la persona sujeta al mismo o de su representante legal en términos de la legislación aplicable.

En el manejo de la información deberá salvaguardarse la confidencialidad de los datos genéticos de todo grupo o individuo, obtenidos o conservados con fines de diagnóstico y prevención, investigación, terapéuticos o cualquier otro propósito, salvo en los casos que exista orden judicial.



Edelmiro Santiago Santos Díaz
DIPUTADO FEDERAL

	<p>de salubridad general la Secretaría de Salud establecerá aquellos casos en los que se requiera control en la materia, asegurándose de no limitar la libertad en la investigación correspondiente de conformidad con el artículo 3o. constitucional.</p> <p>Artículo 103 Ter 7. Quien infrinja los preceptos de este Capítulo, se hará acreedor a las sanciones que establezca la Ley.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 157 Bis. La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, estudio, prevención y control de las enfermedades infecto contagiosas, a través del Instituto Mexicano de Investigación,</p>



Edelmiro Santiago Santos Díaz
DIPUTADO FEDERAL

- IV. Al conocimiento y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud;
- V. Al estudio de las técnicas y métodos que se recomienden o empleen para la prestación de servicios de salud, y
- VI. A la producción nacional de insumos para la salud.
- VII. **A la investigación y estudio, para el control y prevención de enfermedades infectocontagiosas.**

TITULO QUINTO BIS

DEL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN, ESTUDIO Y CONTROL DE ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS.

CAPITULO UNICO

ARTICULO 103 Bis. El Instituto Mexicano de Investigación, Estudio y Control de Enfermedades Infectocontagiosas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Salud, como institución auxiliar del Sistema Nacional de Salud.

ARTICULO 103 bis 1. El Instituto Mexicano de Investigación, Estudio y Control de Enfermedades Infectocontagiosas, tendrá por objeto auxiliar al Sistema Nacional de Salud para garantizar la salud Pública, a través de la investigación, estudio, prevención y control de las enfermedades infectocontagiosas.



Edelmiro Santiago Santos Díaz
DIPUTADO FEDERAL

I.VII.- Evaluará al usuario para detectar, diagnosticar enfermedades infectocontagiosas y ejecutar el tratamiento más adecuado.

I.VIII.- Las demás que determinen las leyes y que sean tendientes a cumplir el objeto del Instituto Mexicano de Investigación, Estudio y Control de Enfermedades Infectocontagiosas.

II.- Celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de Investigación e instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Salud, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto;

III.- Coordinar las acciones para ejecutar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los instrumentos jurídicos a que se refiere la fracción anterior, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto emita la Secretaría de Salud;

IV.- Proponer, a la Secretaría de Salud, adecuaciones a la normatividad reglamentaria que resulten necesarias en materia de investigación de enfermedades infectocontagiosas;

V. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud, la implementación de redes integradas de servicios de investigación y estudio de enfermedades infectocontagiosas en las que participen todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, federales o

Edelmiro Santiago Santos Díaz
DIPUTADO FEDERAL

X. Formular y mantener actualizada la plantilla ocupada de los trabajadores que participan en la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, y operar, conforme a lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias, un sistema de administración de nómina, en el cual se deberá identificar al menos el tipo, nivel, clave de la plaza y del centro de trabajo correspondiente, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sistema de administración de nómina deberá observar los criterios de control presupuestario de servicios personales, así como los principios de transparencia, publicidad y de rendición de cuentas;

XI. Participar, en los procedimientos de contratación consolidada que instrumente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, en los que intervengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios similares a los del Instituto, así como las correspondientes a las entidades federativas que ejerzan recursos federales para dicho fin;

XII. Establecer un registro y control de las actividades que se desarrollen dentro del instituto para cada enfermedad, así como de cada estudio o investigación desarrollada;





Edelmiro Santiago Santos Díaz
DIPUTADO FEDERAL

ARTICULO 103 Bis 4.- La dirección y administración del Instituto Mexicano de Investigación, Estudio y Control de enfermedades Infectocontagiosas, corresponderá a:

- I. Una Junta de Gobierno, y
- II. Un Director General.

ARTÍCULO 103 Bis 5.- La Junta de Gobierno estará integrada por las y los miembros siguientes:

- I. La persona titular de la Secretaría de Salud, quien la presidirá, y tendrá voto de calidad;
- II. La persona titular de la Secretaría del Consejo de Salubridad General;
- III. La persona titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud;
- IV. La persona titular de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud de la Secretaría de Salud;
- V. La persona titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. La persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Bienestar;
- VII. La persona titular del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VIII. La persona titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;



Edelmiro Santiago Santos Díaz
DIPUTADO FEDERAL

El Secretario o el Prosecretario serán los encargados de convocar a las sesiones, levantar las minutas y llevar el seguimiento de los acuerdos correspondientes.

ARTÍCULO 103 Bis 7.- La Junta de Gobierno sesionará trimestralmente en forma ordinaria, de conformidad con el calendario que apruebe, y de forma extraordinaria cuando sea necesario, en ambos casos por convocatoria del Secretario o Prosecretario, a indicación de su Presidente.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente en la Ciudad de México o en el lugar que determine su Presidente, con la asistencia de la mayoría de sus miembros, debiendo estar siempre presente su Presidente o su suplente, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes de la Junta, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 103 Bis 8.- Además de las previstas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Junta de Gobierno tendrá las facultades indelegables siguientes:

- I. Establecer las políticas públicas generales y específicas a las que deberá sujetarse el Instituto Mexicano de Investigación, Estudio y Control de Enfermedades Infectocontagiosas, las cuales deberán ser congruentes con



Edelmiro Santiago Santos Díaz
DIPUTADO FEDERAL

El Director General representará legalmente al Instituto Mexicano de Investigación, Estudio y Control de Enfermedades Infectocontagiosas en el cumplimiento de su objeto y administrará sus bienes, pudiendo delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, de conformidad con su Estatuto Orgánico.

Para el ejercicio de sus funciones, el Director General se auxiliará de las coordinaciones y de los Servidores Públicos que determine su Estatuto Orgánico, quienes serán designados por la Junta de Gobierno o el Director General, según corresponda.

ARTICULO 103 Bis 10. El Director General, además de las facultades que le confieren los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

- I. Ejercer el presupuesto autorizado del Instituto Mexicano de Investigación, Estudio y Control de Enfermedades Infectocontagiosas, con sujeción a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y remoción de los coordinadores que estarán a cargo de las regiones a que se refiere el artículo 103 Bis 8, fracción III de la presente Ley;
- III. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Estatuto Orgánico, los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público, así como otros



Edelmiro Santiago Santos Díaz
DIPUTADO FEDERAL

- II.- Diagnóstico y Tratamiento.
- III.- Desarrollo de Vacunas y Tratamientos.
- IV.- Prevención.
- V.- Difusión de la información.

TITULO QUINTO TER

EL GENOMA HUMANO

CAPITULO UNICO

Artículo 103 Ter. El genoma humano es el material genético que caracteriza a la especie humana y que contiene toda la información genética del individuo, considerándosele como la base de la unidad biológica fundamental del ser humano y su diversidad.

Artículo 103 Ter 1. El genoma humano y el conocimiento sobre éste son patrimonio de la humanidad. El genoma individual de cada ser humano pertenece a cada individuo. Artículo adicionado

Artículo 103 Ter 2. Nadie podrá ser objeto de discriminación, conculcación de derechos, libertades o dignidad con motivo de sus caracteres genéticos.

Artículo 103 Ter 3. Todo estudio sobre el genoma humano deberá contar con la aceptación expresa de la persona sujeta al mismo o de su representante legal en términos de la legislación aplicable.



Edelmiro Santiago Santos Díaz
DIPUTADO FEDERAL

Artículo 103 Ter 7. Quien infrinja los preceptos de este Capítulo, se hará acreedor a las sanciones que establezca la Ley.

ARTÍCULO 157 Bis. La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, estudio, prevención y control de las enfermedades infecto contagiosas, a través del Instituto Mexicano de Investigación, Estudio y Control de Enfermedades Infectocontagiosas

Artículos Transitorios. –

Primero. – El Presente decreto entrará en vigor concomitantemente con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2021.

Ciudad de México, a 25 de Junio del 2020

Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz.